

REPAROS - RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA - RAD No 2017-00239-00

HUMBERTO <humbertolandinez@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 11:29 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mygomezposee@yahoo.es <mygomezposee@yahoo.es>;juridica@clnicasanluis.com.co
<juridica@clnicasanluis.com.co>

Buenos días. De forma respetuosa me permito enviar los reparos concretos a la sentencia de primera instancia dictada en audiencia del pasado viernes 27 de Enero de 2023, dentro del radicado 2017-00239-00, reparos sobre los cuales versará la sustentación del recurso de apelación ante la HONORABLE SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

El presente correo electrónico se envía con copia a las partes del presente proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2213 de 2022.

Atentamente,

HUMBERTO LANDINEZ FUENTES
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE.

Bucaramanga, Febrero 01 de 2023

Señor:
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga Sder.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIDMAN ALDANA ALVAREZ Y. OTROS
DEMANDADOS: COOMEVA E.P.SY CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS
RAD No. 68001-31-03-012-2017-00239-00

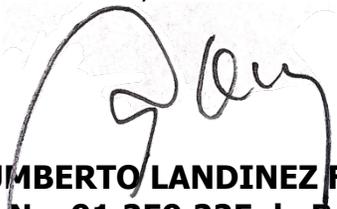
HUMBERTO LANDINEZ FUENTES, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía numero 91.259.225 de Bucaramanga y tarjeta profesional numero 82026 del C. S. de la judicatura, actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL de los DEMANDANTES dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito de conformidad con lo previsto en el art. 322 numeral 3 inciso 2 del C.G.P, y encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito presentar los reparos concretos que le realizo a la decisión emanada de su despacho en audiencia celebrada el pasado 27 de Enero de 2023, reparos sobre los cuales versará la sustentación que se realizará ante el superior, así:

1. El primer reparo hace referencia a que la sentencia de primera instancia emitida por el señor JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso de la referencia no reúne los requisitos exigidos por el art. 280 de C.G.P, pues considero que la misma se limitó a realizar una síntesis académica de lo que constituye una atención en salud y una crítica a la ausencia de prueba pericial por haberse traído a la audiencia un perito que se denominó "por fungibilidad" que no conocía el fondo del asunto planteado en el informe base de la opinión pericial por lo que no pudo hacerse uso del contradictorio del mismo, además solo hizo mención a las manifestaciones de algunos declarantes en el proceso, en especial los médicos especialistas que recibieron a la menor KAROL JULIANA ALDANA LAGUADO en el servicio de UCI la noche anterior a su deceso, hizo apreciaciones vagas sobre la atención recibida por la CLINICA MATERNO INFANTIL y la actuación administrativa de COOMEVA E.P.S sin hacer el análisis crítico de las pruebas para poder llegar a alguna conclusión; igualmente el A-quo solo atinó a manifestar que él no era médico, como no lo éramos ninguno de los abogados razón por la cual "al parecer" no hizo la motivación exigida por el art. 280 del C.G.P.
2. El segundo reparo es consecuencia del primero, pues en general el señor JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO no hizo un examen y valoración de la totalidad de las pruebas vertidas al proceso, como ya se manifestó solo hizo manifestaciones sobre algunas de las pruebas traídas al proceso sin detenerse a hacer un examen razonado y valorativo de cada una de las probanzas, por lo que considero que bajo ese entendido no podía llegar a la conclusión que llegó, pues la misma carece de fundamento y por ende las conclusiones no están debidamente soportadas. Aspecto que se realizará en la sustentación del recurso que programe la HONORABLE SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

*HUMBERTO LANDINEZ FUENTES
A B O G A D O ESPECIALIZADO
"UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA"
"UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA"*

En los anteriores términos dejo presentados de manera concreta los reparos sobre los cuales versará la fundamentación en extenso del recurso de APELACION incoado contra la sentencia de primera instancia emitida el pasado 27 de Enero de 2023.

Cordialmente,



HUMBERTO LANDINEZ FUENTES
CC No. 91.259.225 de Bucaramanga
T.P No. 82026 del C. S. de la judicatura